

PROPUESTA DE ACUERDOS FORMULADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. A LA JUNTA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 30 DE MARZO DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 31 DE MARZO DE 2022 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Primero. Examen y aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Propuesta:

Aprobar las cuentas anuales individuales y consolidadas de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. y sus sociedades dependientes y los respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021, conforme han sido formulados por el consejo de administración en su reunión del 24 de febrero de 2022.

Segundo. Examen y aprobación del informe sobre el estado de información no financiera consolidado (Informe Anual de Sostenibilidad) correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Propuesta:

Aprobar el informe sobre el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021 que forma parte del informe de gestión.

Tercero. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Propuesta:

Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio 2021, por importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (2.963.704 €), de la siguiente forma:

Base de reparto:

Resultado del ejercicio DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (2.963.704 €)

Aplicación:

- A reservas voluntarias DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (2.963.704 €).

Aprobación de dividendo

- Distribución de dividendo con cargo a reservas voluntarias a razón de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) euros brutos por acción con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago (importe máximo total: SEIS MILLONES

QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (6.502.608,30 €).

Dicho dividendo será pagado en efectivo el 11 de mayo de 2022. Tendrán derecho al dividendo quienes aparezcan como titulares de acciones al cierre del mercado el 15 de abril de 2022 en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR). Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones legalmente aplicables.

Cuarto. Examen y aprobación de la gestión del consejo de administración de la sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Propuesta:

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el consejo de administración de la sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Quinto. Modificación de los estatutos sociales para adaptar su contenido a la Ley 5/2021, de 12 de abril, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, así como para mejorar su redacción y facilitar su comprensión.

Propuesta:

Previo informe del consejo de administración, aprobar la modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: artículo 14 (*Clases de junta general*); artículo 15 (*Convocatoria de la junta general*); artículo 16 (*Derecho de asistencia y representación*); artículo 21 (*Deliberación y adopción de acuerdos*); artículo 23 (*Consejo de administración*); artículo 25 (*Retribución a los miembros del consejo de administración*); artículo 26 (*Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos*); artículo 30 (*Delegación de facultades*); artículo 32 (*Comités y comisiones*); artículo 33 (*El comité de auditoría*); artículo 34 (*La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno*) para adaptar su contenido a la Ley 5/2021, de 12 de abril por la que modifica la Ley de Sociedades de Capital, así como para mejorar su redacción y facilitar su comprensión.

Los mencionados artículos de los Estatutos Sociales se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:

5.1 Modificación de artículos relativos a la junta general

Artículo 14º.- Clases de junta general.

1. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y las

demás materias que señale la ley. Asimismo, la junta general ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la junta general, figure incluido en su orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia de capital requerido.

3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4. La junta general tiene las competencias señaladas en la ley y en el reglamento de la junta.

Artículo 15º.- Convocatoria de la junta general.

1. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.

2. El consejo de administración convocará la junta general ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y la junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. La convocatoria, tanto de las juntas generales ordinarias como de las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad (www.gruposanjose.biz) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web (www.gruposanjose.biz) la información exigida por la ley o establecida por el reglamento de la junta.

Cuando así lo exija la ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos previstos.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de su página web.

6. El consejo de administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre que tenga lugar en el término municipal de Tres Cantos, Madrid, en el que se encuentra situada el establecimiento social con mayor actividad de la Sociedad, expresando en la convocatoria el lugar de celebración de la junta.

7. El consejo de administración podrá convocar la junta de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16º.- Derecho de asistencia y representación.

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de mínimo cien (100) acciones, podrán asistir a la junta general.

2. Será requisito para asistir a la junta general que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. La asistencia a las juntas de accionistas se podrá realizar por medios telemáticos en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia telemática podrá realizarse por los sistemas que determine el consejo de administración, que deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

4. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la junta general.

5. El presidente podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y los casos de asistencia de las entidades jurídicas

accionistas a través de quien ostente el poder de representación, todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, sea o no accionista, en los términos descritos en el Reglamento de la junta general de accionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Los representantes podrán participar en la junta de accionistas de forma presencial o telemática, según lo que prevea la convocatoria.

6. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de que el accionista, para conferir su representación en Junta, pueda utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante, y se hayan establecido los procedimientos aplicables a tal efecto. El consejo de administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.

7. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado o la emisión del voto a distancia con carácter previo a la junta general tendrá valor de revocación.

Artículo 21º.- Deliberación y adopción de acuerdos.

1. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones conforme al orden del día, conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y, en general, llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias o convenientes para el ordenado y adecuado desarrollo de la junta.

2. Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la junta, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando en ese momento copia escrita literal de la propuesta que desea formular, o en la forma prevista para las juntas telemáticas, y salvo que hubiera ejercitado su derecho en alguna de las formas que reconoce el artículo 15 de los presentes estatutos en sus apartados 4 y 5.

3. En todo caso, los diferentes acuerdos sometidos a aprobación deberán debatirse y votarse de forma independiente, para que los accionistas tengan plena libertad de votar en uno u otro sentido de forma individual por cada propuesta de acuerdo. Se votarán de forma separada los asuntos señalados en la ley y en el reglamento de la junta.

Previa lectura por el secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el consejo de administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

5. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

6. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la mesa de la junta a propuesta del presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra.

No obstante lo anterior, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la junta general, o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versen sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor o abstención.

El presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

7. El accionista, para ejercer su derecho de voto en la junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre y cuando se hubieran establecido los procedimientos aplicables a tal efecto, se reciba en la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la junta general y se garantice debidamente su identidad y, en su caso, la de su representante, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. En cualquier caso, la asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación de la votación a distancia realizada con carácter previo. El consejo de administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.

8. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la junta de accionistas y la confirmación electrónica de la recepción del mismo, se regirá por lo establecido en estos estatutos sociales, en el reglamento de la junta de accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración.

9. Los derechos de información del accionista, de completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo se registrarán por lo dispuesto en estos estatutos, por el reglamento de la junta de accionistas y por la ley.

5.2 Modificación de artículos relativos al consejo de administración

Artículo 23º.- Consejo de administración.

1. La Sociedad estará regida y administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, elegidos por la junta de accionistas, o por el propio consejo de administración, en los casos en que sea legal o estatutariamente procedente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, el consejo de administración estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas.

3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.

4. Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista.

5. No se exigirá al consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

6. En caso de vacante anticipada el propio consejo por cooptación podrá nombrar a un consejero en la forma y con los requisitos señalados en la ley.

7. El acuerdo de nombramiento de consejero deberá señalar la categoría legal a la que pertenece.

Artículo 25º.- Retribución a los miembros del consejo de administración.

I. Retribución vinculada a la condición de consejero

1. El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tales, es retribuido.

2. Los conceptos retributivos a percibir por los consejeros, en su condición de tales, podrán consistir en uno o varios de los siguientes:

a) una asignación fija,

b) dietas de asistencia,

c) participación en beneficios,

d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,

e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,

f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y

g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, será aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

4. El porcentaje máximo de la participación en beneficios prevista en el párrafo c) del apartado 2 anterior será el cinco por ciento de los obtenidos en el ejercicio. La participación solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del valor nominal de las acciones.

5. La entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones podrá establecerse por acuerdo de la junta general que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

6. La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones.

La política de remuneraciones de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios.

7. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

8. Corresponde al consejo de administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

II. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

1. Distinta a la retribución vinculada a la condición de consejero prevista en el apartado I anterior, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones.

2. La remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a los estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada y a los contratos suscritos con la Sociedad.

3. La política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía máxima de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la ley.

4. Corresponde al consejo de administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

Artículo 26º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. El consejo de administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su presidente dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.

En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración, presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, y coordinar los contactos con inversores y accionistas.

El consejo de administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten consejeros que constituyan, al menos, un tercio de sus miembros del consejo de administración indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del consejo de administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

No obstante lo anterior, el consejo quedará, también, válidamente constituido sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros y decidan por unanimidad la celebración de consejo.

4. *La representación para concurrir al consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero: Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.*
5. *El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente desde el lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión.*
6. *Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al presidente (o al secretario o vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.*
7. *Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del presidente.*
8. *El presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión.*

Artículo 30º.- Delegación de facultades.

1. *El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.*
2. *La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en alguna comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.*
3. *Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con las formalidades y requisitos legales.*
4. *El consejo podrá igualmente nombrar y revocar los apoderamientos que estime oportunos en cualquier persona.*
5. *El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:*

- a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
- c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.*
- d) *Su propia organización y funcionamiento.*
- e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.*
- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta.*
- j) *La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*

- q) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- r) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- t) *La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe del comité de auditoría, en los supuestos y términos previstos en la ley.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*
- v) *La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 32º. Comités y comisiones.

1. *El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones ejecutivas, de asesoramiento o de propuesta que corresponden a cada una de ellas.*
2. *No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la ley.*
3. *Cuando así lo decida su presidente, las reuniones de las comisiones podrán convocarse para su celebración en varios lugares conectados o telemáticamente, según lo previsto en los presentes estatutos para las reuniones del consejo de administración.*
4. *Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.*

Artículo 33º.- El comité de auditoría.

1. *El comité de auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros*

independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

- 2. El presidente del comité de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*
- 3. El reglamento del consejo de administración, de conformidad con la ley y los presentes estatutos establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento del comité, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el reglamento del consejo de administración, el comité de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:*
 - a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.*
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de control y riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y al grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.*

- g) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
- b) *Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*
 - 1º. *La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
 - 2º. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- i) *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna, proponer el presupuesto de ese servicio, aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales), recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- j) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.*
- k) *Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*
- l) *En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- m) *Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
- n) *Supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
- o) *Cuando las circunstancias así lo aconsejen, procurar que el auditor externo se reúna con el consejo de administración para informarle sobre los asuntos que procedan.*

- p) *Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*

Artículo 34°. La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

1. *La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*
2. *El reglamento del consejo de administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
3. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley o el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno tendrá, como mínimo, las siguientes:*
 - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
 - d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
 - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g) *Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como*

la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- b) La comisión deberá velar por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.*
- i) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.*
- j) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.*
- k) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*
- l) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*

Sexto.

Modificación del reglamento de la junta general de accionistas para adaptar su contenido a la Ley 5/2021, de 12 de abril, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, así como para mejorar su redacción y facilitar su comprensión.

Propuesta:

Previo informe del consejo de administración, aprobar la modificación e inclusión de los siguientes artículos del reglamento de la junta general de accionistas: Preámbulo, artículo 1 (*Finalidad*); artículo 2 (*Vigencia, interpretación y modificación*); artículo 4 (*Concepto y clases de junta general*), artículo 5 (*Competencias de la junta general*); artículo 6 (*Convocatoria de la junta general*); artículo 7 (*Información general previa a la junta*); artículo 8 (*Derecho de asistencia*); artículo 8 bis (*Particularidades de la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes*); artículo 10 (*Derecho de representación*); artículo 11 (*Organización de la junta general*); artículo 12 (*Formación de la lista de asistentes*); artículo 13 (*Mesa de la junta general*); artículo 15 (*Apertura de la sesión y solicitudes de intervención de los asistentes*); artículo 19 (*Emisión del voto a distancia*); artículo 20 (*Votación de las propuestas de acuerdo*); artículo 23 (*Acta de la junta general*); artículo 24 (*Publicidad de los acuerdos*); artículo 25 (*Página web de la sociedad*) y artículo 28 (*Derecho a conocer la identidad de los accionistas*) para adaptar su contenido a la Ley 5/2021, de 12 de abril por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, así como para mejorar su redacción y facilitar su comprensión.

Se recogen a continuación los artículos modificados:

PREÁMBULO

El presente Reglamento de la junta de accionistas de Grupo Empresarial San José S.A. (el “Reglamento”) fue inicialmente aprobado por la junta de accionistas de 27 de junio de 2008, y ha sido actualizado en la junta de accionistas de 30 de marzo de 2022, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en los últimos años en la ley de sociedades de capital y en particular en la Ley 5/2021, de 12 de abril.

Su objetivo es reunir y sistematizar en un texto completo y desarrollado todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la junta general, con la finalidad de ofrecer al accionista de la Sociedad un marco que facilite el ejercicio de sus derechos y procure la mejor transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y en la toma de decisiones por la junta general.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento también tienen como finalidad fundamental adecuar el funcionamiento de la junta general a las recomendaciones formuladas por el Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 (el cual había sido objeto de revisión en junio de 2020) con las adaptaciones necesarias a las circunstancias específicas de la Sociedad

Artículo 1. Finalidad.

En el presente Reglamento se contemplan todas aquellas materias que atañen a la junta general de accionistas de la Sociedad, con la finalidad de establecer los principios de organización y funcionamiento de la junta, así como determinar las reglas básicas para el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales.

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen a partir de su aprobación.

2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y las normas legales y estatutarias, prevalecerán las últimas sobre el primero.

3. Serán impugnables, en los términos establecidos por la ley, los acuerdos sociales que se opongan al presente Reglamento.

4. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al consejo de administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una

participación igual o superior al tres por ciento del capital social, y su aprobación exigirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría exigida estatutariamente o, en su defecto, legalmente.

Artículo 4. Concepto y clases de junta general.

1. La junta de accionistas es el órgano supremo y soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en las materias que resulten propias de su competencia. Los acuerdos adoptados por la junta vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de voto, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponderles con arreglo a la ley.

2. La junta de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. En ambos casos la junta se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La junta ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar las cuentas consolidadas del grupo. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier junta de accionistas distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 5. Competencias de la junta general.

La junta general tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento le atribuyan. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

(a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

(c) La modificación de los estatutos sociales.

(d) El aumento y la reducción del capital social.

(e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

(f) La emisión de obligaciones en los supuestos en que la ley reserva la competencia a la junta general.

(g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

(h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

(i) La disolución de la sociedad.

(j) La aprobación del balance final de liquidación.

(k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

(l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

(m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

(n) La aprobación de las operaciones vinculadas, en los términos legalmente establecidos.

(o) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo en los términos legalmente previstos.

(p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

2. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

3. La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

4. El ejercicio por la junta de las facultades señaladas en el apartado anterior no modificará el ámbito de representación del consejo de administración establecido por la ley.

Artículo 6. Convocatoria de la junta general.

1. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ordinaria o extraordinaria de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.

2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

(a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.

(b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(c) La página web de la Sociedad.

3. El consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general:

(a) dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de ordinaria; y

(b) siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, correspondiendo al consejo de administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

4. La junta de accionistas podrá celebrarse de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistencia telemática, o de forma exclusivamente telemática.

5. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Cuando la junta se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario y se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

6. El anuncio de convocatoria indicará la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática) y, en su caso, la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para la asistencia telemática, que permitan identificar a los accionistas o sus representantes, el registro y formación de la lista de asistentes, los plazos, formas y modos del correcto ejercicio de los derechos de los socios, la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el adecuado desarrollo de la reunión.

7. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

8. El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la junta general, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

9. El anuncio de la convocatoria de junta general de Sociedad expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

10. Asimismo, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

(a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

(b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

11. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

12. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

Artículo 7. Información general previa a la junta

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes establecidos por la ley.

(f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 8. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la junta general los accionistas que de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de mínimo cien acciones de la Sociedad.

Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán en todo momento delegar la representación de las mismas, conforme se indica en los artículos siguientes, en un accionista con derecho de asistencia a la junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta, y constar por cualquier medio escrito.

2 Para concurrir a la sesión de la junta será imprescindible que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, si bien su ausencia no afectará a la válida constitución y desarrollo de la junta general.

4. El presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la junta general podrá revocar dicha autorización.

Artículo 8 bis. Particularidades de la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes

1. Cuando la convocatoria prevea la celebración de la junta de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática, en la convocatoria o en la página web corporativa, según corresponda, se describirán los plazos, formas y modos de

ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el consejo de administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.

2. La conexión a la aplicación informática de asistencia telemática a la junta de accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada, no se considerarán presentes a los accionistas o sus representantes que inicien la conexión con posterioridad.

3. El consejo de administración determinará el plazo para la remisión, a través de la aplicación informática de asistencia telemática, de las intervenciones, solicitudes de información durante la junta y propuestas de acuerdo que deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión en los términos legalmente previstos.

4. Las contestaciones a las solicitudes de información referidas en el apartado anterior, cuando resulten procedentes, se producirán durante la propia reunión o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la junta.

Artículo 10. Derecho de representación

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:

(a) ser accionista de la Sociedad,

(b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,

(c) ser consejero, secretario o vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien acciones de la Sociedad para poder asistir a la junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo (i) lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.

3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la junta más de un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la junta general vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del presidente del consejo de administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la junta general, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al presidente del consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al secretario del consejo o, en su defecto, al vicesecretario del consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.

7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

8. El presidente de la junta general de accionistas o, por su delegación, el secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la junta general a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

9. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la junta, ya sea de forma presencial o telemática, cuando sea posible, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación.

Artículo 11. Organización de la junta general.

1. La junta general de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el día y en la hora indicados en la misma. La junta de accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la junta general, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas por la Sociedad.

3. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados.

Artículo 12. Formación de la lista de asistentes.

1. Al objeto de ir preparando la confección de la lista de asistentes, la admisión de delegaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la junta general, de modo que los accionistas, o quienes válidamente les representen, podrán entregar o remitir al domicilio social de la Sociedad sus respectivas delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la junta general.

2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Al final de la lista de asistentes, se determinará el número de accionistas, presentes o representados (incluyendo los que hubieran votado a distancia de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y este reglamento), así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 13. Mesa de la junta general.

1. La mesa de la junta general de accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la junta general, y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.

2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración, y a falta de éste, por el vicepresidente al que le corresponda por prioridad de número. En defecto de éste, por el consejero que designe la propia junta general.

El presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. Actuará como secretario de la junta general, el secretario del consejo de administración y, en su defecto, el vicesecretario del consejo de administración que corresponda por prioridad de número; a falta de ambos la persona que designe la propia junta general.

Artículo 15. Apertura de la sesión y solicitudes de intervención de los asistentes.

1. Antes de la apertura de la junta general, el presidente o, por su delegación, el secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la sesión, bien personalmente, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia, bien mediante representación, indicando su participación en el capital social. A la vista de estos datos y si procediera, el presidente declarará provisionalmente constituida la junta general y dará inicio la sesión.

2. En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le ha efectuado para que levante acta de la junta general.

3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.

4. Una vez que el presidente haya declarado la apertura de la junta general, los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el notario o personal que lo asista, o, en su ausencia, ante el secretario o la persona que hubiese sido designada a al efecto, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si alguno de los accionistas intervinientes solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la junta general, habrá de entregarla por escrito en ese momento, al notario (o en su defecto al secretario), con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la junta general, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando al presidente en dicho momento, copia escrita literal de la propuesta que desea formular. En el caso de asistencia telemática,

los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Artículo 19. Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas podrán delegar o emitir anticipadamente su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

2. El voto por correo se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.

3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

En el caso de que el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción del mismo.

Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información.

4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

(a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y antes de la finalización del plazo establecido para ésta.

(b) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los estatutos sociales.

En todo caso, el consejo de administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y en este Reglamento.

Las reglas e instrucciones de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad. En particular, entretanto no se adapten tales reglas y se creen los procedimientos adecuados para ejercitar el voto a través de medios electrónicos, se entenderá que sólo es posible la emisión del voto a distancia por correo.

7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate.

Artículo 20. *Votación de las propuestas de acuerdo.*

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas en este sentido por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. El consejo de administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el presidente de la junta o por el secretario, por delegación del primero.

3. La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:

(a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.

(b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versaran sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la mesa de la junta, a propuesta del presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita

constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

6. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

(a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

7. Los socios que estuvieran en conflicto legal de interés con las propuestas de acuerdo presentadas a la junta de accionistas deberán abstenerse de votar en los estrictos casos establecidos por la ley.

Artículo 23. Acta de la junta general.

1. El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta general al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los estatutos sociales o la ley establezcan.

3. En caso de intervención de notario en la junta general, que será preceptiva cuando la junta se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general y no necesitará ser aprobada.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la junta general, o un extracto de su contenido, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 25. Página web de la sociedad

- 1. La Sociedad dispone de una página web (<www.gruposanjose.biz>) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. Asimismo, la Sociedad publicará en dicha página web el periodo medio de pago a sus proveedores, los medios y procedimientos para asistir telemáticamente a la junta accionistas, cuando se prevea esta posibilidad, y las demás menciones y documentos exigidos legalmente.*
- 2. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.*
- 3. La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.*
- 4. Los Administradores tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.*
- 5. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.*
- 6. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

Artículo 28. Derecho a conocer la identidad de los accionistas

- 1. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.*

En el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, el derecho a conocer la identidad de

los accionistas regulado en el párrafo anterior comprenderá también el derecho a conocer la identidad de dichos beneficiarios últimos. A estos efectos, se considera beneficiario último a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios.

2. El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la sociedad emisora y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

4. El ejercicio del derecho a los datos conforme a los dos apartados anteriores se realizará conforme a los aspectos técnicos y formales necesarios que se determinen reglamentariamente.

Séptimo.

Reelección de miembros del consejo de administración:

7.1 Reelección de D. Jacinto Rey González, como consejero ejecutivo, a propuesta del consejo de administración.

Propuesta:

Reelegir, a propuesta del consejo de administración, como consejero de la sociedad, a D. Jacinto Rey González con la condición de consejero ejecutivo, por el periodo estatutario de 4 años desde la aprobación de este acuerdo.

7.2 Reelección de D. Ramón Barral Andrade, como consejero independiente, a propuesta de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

Propuesta:

Reelegir, a propuesta de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, como consejero de la sociedad, a D. Ramón Barral Andrade, con la condición de consejero independiente, por el periodo estatutario de 4 años desde la aprobación de este acuerdo.

7.3 Reelección de D. Roberto Álvarez Álvarez, como consejero otro externo, a propuesta del consejo de administración.

Propuesta:

Reelegir, a propuesta del consejo de administración, a D. Roberto Álvarez Álvarez con la condición de consejero otro externo, por el periodo estatutario de 4 años desde la aprobación de este acuerdo.

7.4 Reelección de D. Jacinto Rey Laredo, como consejero ejecutivo, a propuesta del consejo de administración.

Propuesta:

Reelegir, a propuesta del consejo de administración, como consejero de la sociedad, a D. Jacinto Rey Laredo con la condición de consejero ejecutivo, por el periodo estatutario de 4 años desde la aprobación de este acuerdo.

7.5 Reelección de D^a. Altina Sebastián González, como consejera otro externo, a propuesta del consejo de administración.

Propuesta:

Reelegir, a propuesta del consejo de administración, como consejera de la sociedad, a D^a. Altina Sebastián González con la condición de consejera otro externo, por el periodo estatutario de 4 años desde la aprobación de este acuerdo.

7.6 Reelección de D. Javier Rey Laredo, como consejero ejecutivo, a propuesta del consejo de administración.

Propuesta:

Reelegir, a propuesta del consejo de administración, como consejero de la sociedad, a D. Javier Rey Laredo con la condición de consejero ejecutivo, por el periodo estatutario de 4 años desde la aprobación de este acuerdo.

Octavo. Reelección de auditores de la sociedad y de su grupo consolidado.

Propuesta:

Se acuerda la reelección de Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, y C.I.F. B-79104469 como auditores de las cuentas anuales y del informe de gestión del ejercicio 2022 de la sociedad y de su grupo consolidado, durante el plazo de 1 año.

Se faculta al consejo de administración de la sociedad, con facultad de delegación indistinta en el presidente y en el consejero delegado, para que cualquiera de ellos pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la firma Deloitte, S.L. por el plazo expresado y bajo las condiciones y cláusulas que el caso requiera.

Noveno. Aprobación de la entrega de acciones de la Sociedad como parte de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos.

Aprobar, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 25 de los estatutos sociales y el artículo 5 de la política de remuneraciones, que los miembros del consejo de administración que tengan la condición de consejeros ejecutivos, así como aquellos directivos que el

consejo de administración determine, puedan recibir acciones de la Sociedad como parte de su remuneración variable.

La determinación concreta de las acciones que corresponderán a cada consejero o directivo estará vinculada a la consecución de los objetivos relativos a la cifra de negocios y el beneficio neto de la Sociedad que determine el consejo de administración con carácter anual, y será acordada por el consejo una vez formuladas y auditadas las cuentas anuales de cada ejercicio.

Esta forma de remuneración tendrá una duración máxima de 4 años a contar desde la aprobación del presente acuerdo. El número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración será de 650.260 acciones.

La base para el cálculo de las acciones a entregar al beneficiario será el valor de cotización en el momento del cierre del día anterior a la entrega al beneficiario.

Se acuerda facultar al consejo de administración para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la implementación de la remuneración recogida en el presente acuerdo, y en particular determinar los requisitos y condiciones que deberán cumplir sus beneficiarios para tener derecho a la remuneración mediante la entrega de acciones.

Décimo. Modificación de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2022 a 2024.

Propuesta:

Modificar, de acuerdo con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 25 de los estatutos sociales, la política de remuneraciones para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, cuyo contenido se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

Undécimo. Delegación de facultades para interpretar, complementar, subsanar, ejecutar y formalizar los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos precedentes, se acuerda:

A) Delegar expresamente en el consejo de administración, con toda amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

1.- Interpretar, aclarar, precisar, completar o subsanar, los acuerdos adoptados por la presente junta general de accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma

impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al registro mercantil.

2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas.

3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes de los presentes acuerdos.

4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la comisión ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al consejo de administración y de cuantas le han sido atribuidas por la presente junta general de accionistas.

B) Facultar tan ampliamente como en Derecho se requiera al presidente y al vicepresidente del consejo de administración, al secretario y al vicesecretario del consejo de administración, para que cualquiera de ellos indistintamente con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta junta general de accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el registro mercantil o en otros registros públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del registro mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fuesen pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta junta general.

Duodécimo. Votación consultiva del informe anual sobre remuneración de los consejeros correspondiente a 2021.

Propuesta:

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones correspondiente a 2021, aprobado por el consejo de administración. Dicho

informe se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la junta general desde la fecha de su convocatoria.

Decimotercero. Información a la junta general de accionistas sobre las modificaciones del reglamento del consejo de administración.

Propuesta:

Informar a la junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de que el consejo de administración, previo informe favorable de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, acordó en su reunión de fecha 24 de febrero, aprobar la modificación del reglamento del consejo de administración vigente.